

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1128

Propone crear una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) en pañales para niños, ropa y zapatos para bebés y niños pequeños.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de eximir del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) los pañales para niños, ropa y zapatos para bebés y niños pequeños se estima en aproximadamente \$89,947 para el año fiscal 2027. Por otra parte, de acuerdo con la literatura económica, es razonable concluir un aumento en las ventas de los artículos elegibles. Si se presume un aumento del 200%, el efecto fiscal asociado a la exención del IVU ascendería a aproximadamente a \$179,894 en ingresos dejados de percibir para el mismo periodo.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1128

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE		
Sí		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO		
Impuesto sobre Ventas y Usos (IVU)		
GASTO TRIBUTARIO		
Exención		
POLÍTICA PÚBLICA		
Economía/Consumo		
	CONTENIDOS	
	I. Resumen Ejecutivo	2
	II. Introducción	2
	III. Descripción del Proyecto	3
	IV. Datos	6
	V. Supuestos y Metodología	9
	VI. Resultados y Proyecciones	12

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) de Puerto Rico estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara de Representantes 1128 (P. de la C. 1128)¹, el cual busca establecer una exención del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a los pañales para niños, ropa y zapatos para bebés y niños pequeños.

Es importante mencionar que la OPAL evaluó una medida similar en la 19na. Asamblea Legislativa bajo el P. de la C. 1601. Este Informe presenta una revisión a los datos, los supuestos y metodología, así como a los resultados y proyecciones.

De aprobarse el P. de la C. 1128, la OPAL estima un efecto fiscal base de aproximadamente \$89,947 para el año fiscal 2027. No obstante, la literatura económica sugiere que este tipo de incentivos puede generar un aumento en las ventas de los artículos elegibles durante el periodo de exención. En ese contexto, bajo el supuesto de un incremento de 200% en las ventas, el

efecto fiscal asociado a la exención del IVU ascendería a aproximadamente \$179,894 en ingresos dejados de percibir durante el mismo periodo.

II. Introducción

El Informe 2027-035 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1128 (P. de la C. 1128)². El proyecto busca eximir del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a los pañales, ropa y zapatos para bebés y niños pequeños.

Este Informe presenta el estimado del efecto fiscal en los recaudos, una descripción de las principales disposiciones del proyecto de ley, una explicación de los datos que incluye los recaudos del IVU, los nacimientos y datos sobre el gasto de las familias en niños, ventas al detal para niños, los supuestos y metodología para el estimado, así como los resultados y proyecciones.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 1128 que propone eximir del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) los pañales para niños, ropa y zapatos para bebés y niños pequeños. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1128 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Se añade la Sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO 3 – EXCENCIONES

Sección 4030.01...

...

Sección 4030.28...

Sección 4030.29.-Exención sobre los Pañales para Niños, Ropa y Zapatos para Bebés y Niños Pequeños.

(a) Exención sobre los Pañales para Niños, Ropa y Zapatos para Bebés y Niños Pequeños. - Se exime del pago del impuesto sobre la venta y uso, durante el periodo correspondiente al último fin de semana del mes de septiembre, sobre la venta al detal de pañales de niños, ropa y zapatos para bebés y niños pequeños. El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de septiembre de cada año, una carta circular en la cual especificará el período correspondiente al último fin de semana del mes de septiembre en que aplicará esta exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta

circular, se entenderá que el período al cual se refiere esta sección comenzará a las 12:01 a.m. del último viernes del mes de septiembre y concluirá a las doce de la medianoche del siguiente domingo cubriendo un periodo de tres (3) días cada año.

(b) Definiciones. - Para propósitos de esta sección, los siguientes términos se definen como aquí se indica:

(1) Pañales para niños- Para estos fines el término “pañales para niños” significa aquel pañal destinado a usarse por niños. Los pañales para niños incluyen pañales de un solo uso y reutilizables, incluidos los que se usan para aprender a ir al baño. Esta exención no cubrirá pañales para adultos. El Secretario podrá establecer mediante Reglamento u otro documento oficial el alcance de esta disposición.

(2) Ropa y Zapatos para Bebés y Niños Pequeños - Para estos fines el término “ropa y zapatos para bebés y niños pequeños” significa la ropa y zapato destinada para ser utilizada por niños de 0 a 5 años. El Secretario podrá establecer mediante Reglamento u otro

³ Véase la medida del P. de la C. 1128, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160447/PC1128.docx>

documento oficial el alcance de esta disposición.

(c) Ventas bajo planes a plazo ("lay away"). - Una venta bajo planes a plazo es una transacción en la cual los artículos o equipos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un período de tiempo y al final del período de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo o equipo de preparación calificará para la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo o equipo es entregado al comprador durante el período de exención.

(d) Vales ("rain checks"). — Un vale le permite al cliente comprar un artículo o equipo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos o equipos de preparación comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo o equipo de preparación para la exención si el artículo o equipo es realmente comprado después del período de exención.

(e) Compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o

Internet. - Cuando un artículo o equipo se compra a través del correo, por teléfono, correo electrónico o Internet, a través de un comercio o plataforma que se encuentre en Puerto Rico, la compra calificará para la exención dispuesta en esta sección cuando el artículo o equipo de preparación es pagado por y entregado al comprador durante el período de exención. Para propósitos de esta sección la compra de un artículo no es completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el artículo llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Los artículos que son pre-ordenados y entregados al comprador durante el período de exención califican para la exención.

(f) Certificados de regalo y tarjetas de regalo. - Los artículos o equipos de preparación que califican para la exención comprados durante el período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos o equipos de preparación comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención.

(g) *Devoluciones.* - Por un período de sesenta (60) días inmediatamente después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta sección, cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó, o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado sobre dicho artículo específico. Este período de sesenta (60) días es fijado solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el período de sesenta (60) días no se pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor aceptará devoluciones.

(h) *Huso o zonas horarios ("Time zone") diferentes.* - El huso o zona horarios de la localización del comprador determina el período de tiempo autorizado para el período de exención de impuesto sobre ventas dispuesto en esta sección cuando el comprador se encuentra en un huso o zona horarios y el comerciante vendedor se encuentra en otro.

(i) *Récords.* - Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de artículos o equipos durante el período de exención dispuesto en esta sección. Sin embargo, los récords del comerciante deberán identificar claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.

(j) *Informe de Ventas Exentas.* - No se requieren procedimientos especiales de informe para informar las ventas exentas de artículos efectuadas durante el período de exención. Las ventas exentas se informarán de la misma manera que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos dispuestos por el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones exentas deberán informarse según requerido por ley o reglamento."

En síntesis, el P. de la C. 1128 propone establecer una exención anual del IVU durante el último fin de semana del mes de septiembre para la venta al detal de pañales para niños, ropa y zapatos destinados a bebés y niños pequeños de hasta cinco años de edad.

Favor continuar en la página 6.

IV. Datos

Actualmente, la tasa del IVU es de 11.5%, la cual se compone de una tasa de 10.5% que impone el Departamento de Hacienda más el 1% de los municipios. De acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, la imposición del Departamento de Hacienda (10.5%) se constituye de varias tasas, a saber, una tasa de 6.0%, de la cual 0.5% es parte del impuesto municipal e ingresa a un fondo especial y una sobretasa de 4.5%. En el caso de alimentos preparados, la tasa es de 7.0%, que se divide 6.0% del IVU estatal del cual 0.5% va destinado a los municipios y 1% del impuesto municipal. Además, hay una tasa de 4.0% por servicios tributables prestados a otros comerciantes y servicios profesionales designados.

Según publicado por el Departamento de Hacienda, para el año fiscal 2025, los recaudos totales del IVU fueron \$3,752.3 millones. Para el año fiscal 2024, los recaudos del IVU totalizaron \$3,691.1 millones, lo que representa un crecimiento de 1.7%.^{4 5} Para el año fiscal 2026, los recaudos de IVU promedian \$324.3 millones mensuales⁶.

El P. de la C. 1128 propone eximir del pago IVU las ventas al detal de artículos dirigidos a menores de cinco (5) años de edad. De acuerdo con estimados de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, para el año 2024 la población de cinco años o menos en Puerto Rico ascendía a **126,477 menores**.⁷

Es importante mencionar que, durante los últimos años, en Puerto Rico se observa una tendencia a la baja en los nacimientos. El Departamento de Salud, a

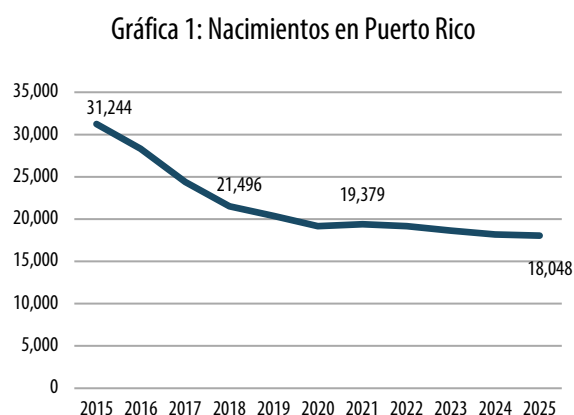
⁴ Departamento de Hacienda. (2025). Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Estatal / State Sales and Use Tax (SUT). Distribución de Recaudos Mensuales / Distribution of Monthly Collections. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/distribucion_recaudos_mensuales_distribution_of_monthly_collections_june_fy_25_09.12.25_0.pdf

⁵ Departamento de Hacienda. (2024). Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Estatal / State Sales and Use Tax (SUT). Distribución de Recaudos Mensuales / Distribution of Monthly Collections. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/distribucion_de_recaudos_mensuales_distribution_of_monthly_collections_june_fy24_07.29.24.2.pdf

⁶ Departamento de Hacienda. (2026). Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Estatal / State Sales and Use Tax (SUT). Distribución de Recaudos Mensuales / Distribution of Monthly Collections. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/distribucion_de_recaudos_mensuales_ivu_marzo_2026_internet.pdf

⁷ Steven Ruggles, Sarah Flood, Matthew Sobek, Daniel Backman, Grace Cooper, Julia A. Rivera Drew, Stephanie Richards, Renae Rogers, Jonathan Schroeder, and Kari C.W. Williams. IPUMS USA: Version 16.0 [us2024d]. Minneapolis, MN: IPUMS, 2025. <https://doi.org/10.18128/D010.V16.0>

través del Registro Demográfico publicó que para el año **2025**, nacieron **18,048 niños**. Dicha cifra representa una disminución de 0.7% con respecto al 2024, cuya cifra se ubicó en 18,167 nacimientos. En la Gráfica a continuación se presenta la cantidad de nacimientos para el periodo 2015 al 2025.



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Registro Demográfico adscrito al Departamento de Salud.

Según se observa, para el año 2015 en Puerto Rico hubo 31,244 nacimientos. Esta cantidad ha mantenido una tendencia a la baja en poco más de una década. Si se compara con la cifra más reciente, representa una reducción de 42.2%, aunque se observa una desaceleración en la caída. Esta tendencia podría servir como “proxy” de la demanda de este tipo de bienes.

Una vez determinada la potencial demanda a base del número de nacimientos en Puerto Rico, es importante estimar el consumo de ventas al detal de este segmento.

Según el informe más reciente del USDA⁸, para el año 2015 el costo anual de crianza de un infante o niño se estimó en \$9,969. Al actualizar dicha cantidad por la inflación acumulada en Estados Unidos hasta 2026, el costo promedio ascendería a aproximadamente \$13,543 anuales. Para Puerto Rico, luego de aplicar el ajuste correspondiente al costo de vida, se estima un gasto promedio anual de \$13,597 (utilizando el factor de 100.4% de costo de vida en Puerto Rico⁹).

Del Informe de USDA⁶ se desprende el desglose del gasto por menor en una serie de categorías. Utilizando las categorías presentadas, se estima el gasto de menores o las ventas al detal asociadas a ropa, cuya definición incluye zapatos y pañales. Por lo tanto, se estima que un 6% del gasto total (\$631 para el 2015) se consume en ventas al detal en dicha categoría por cada infante.

Al considerar el rango de edad de 0 a 5 años que define la medida, entonces podemos sumar los nacimientos de los últimos cinco años para llegar al segmento de la población que consumiría estos productos. Si multiplicamos el gasto

⁸ USDA (2017). Expenditures on Children by Families, 2015. Disponible en: <https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/crc2015-march2017.pdf>. Última vez accedido: 9 de julio de 2026.

⁹ Disponible en: <https://meric.mo.gov/data/cost-living-data-series>

promedio por infante (\$816) por el segmento de la población pertinente (93,430), se puede estimar que las ventas al detal que se verían afectadas por el P. de la C. 1128, totalizan cerca de **\$76.2 millones** para el año 2025.

Tabla 1: Gasto de ventas al detal en menores para el 2025

Variable	%	Gasto
Gasto al año por infante (ajustado por costo de vida 100.4%)		\$13,597
Residencia	29	\$3,943
Comida	18	\$2,447
Transportación	15	\$2,040
Ropa	6	\$816
Salud	9	\$1,224
Educación y Cuido	16	\$2,175
Otros misceláneos	7	\$952
Consumo de ropa, zapatos, pañales, al año por niño	6	\$816
Número de Infantes nacidos los últimos cinco años (2021-2025)		93,430
Ventas al Detal para Artículos de niños pequeños para el 2025		\$76,221,212

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del USDA (2017).

Nota:*ajustado por costo de vida 100.4%

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimar de efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 1128, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume la cantidad de 93,430 niños de 0 a 5 años de edad, según establece el P. de la C. 1128. Se consideran los nacimientos por los últimos cinco años (2021-2025) según las Estadísticas Vitales del Departamento de Salud de Puerto Rico. Los estimados no consideran la migración ni las defunciones en este segmento poblacional.
- b) Para proyectar la tasa de natalidad a partir del 2026, se utiliza un promedio progresivo o móvil de los últimos cuatro años, cuando la contracción de nacimientos se “estabiliza”.
- c) La categoría utilizada provenientes de la Tabla 1 se entiende representan la porción mayoritaria de ventas al detal de artículos de pañales, ropa y calzado para infantes, según describe el P. de la C. 1128. Dado que la base del estimado
- fiscal se fijó para el año 2025, este monto se debe proyectar para el año 2027. Para estimar el efecto fiscal es necesario utilizar la tasa de inflación proyectada ¹⁰, menos la contracción en el total de nacimientos en Puerto Rico para cada año.
- d) Se presume que el efecto fiscal proyectado se mantendría estable (con algunos cambios marginales) debido a la merma en nacimientos producto del cambio demográfico y el alza inflacionaria en precios. En este caso, ambas tendencias, por ser en direcciones opuestas, cancelan los cambios futuros.
- e) El análisis no toma en consideración las elasticidades asociadas a los productos exentos.
- f) Este Informe no considera cambios significativos en la inflación producto de fenómenos monetarios, política fiscal o arancelaria.
- g) Este análisis de efecto fiscal no considera costos de implementación y/o

¹⁰ Las proyecciones de inflación utilizadas corresponden al escenario base de Moody's Analytics para Estados Unidos (vintage junio de 2026). Aunque el Plan Fiscal Certificado del Gobierno de Puerto Rico incluye estimaciones de inflación para Puerto Rico, para efectos de este análisis se optó por utilizar las proyecciones de Estados Unidos, dado que Puerto Rico importa una proporción significativa de los bienes que consume y las proyecciones del Plan Fiscal reflejan niveles de inflación inferiores a los proyectados en Estados Unidos.

administrativos de la medida propuesta.

Para estimar el efecto del P. de la C. 1128 se utilizó el estimado del total de ventas al detal para artículos de infantes, para el año natural del 2025, calculado en la Tabla 1. Para efectos del estimado, el total de ventas al detal de artículos para infantes se multiplica por la tasa de IVU de 11.5%. Esto resulta en el IVU que deberían generar esta categoría de venta, de no existir la exención propuesta.

La metodología se resume en la siguiente fórmula:

$$EF = \frac{VI \times IV \times CI}{365 \text{ días}} \times 3 \text{ días}$$

Donde:

- *EF* es igual al efecto fiscal base de la exención estipulada por el proyecto
- *VI* es igual a las ventas al detal de artículos pertinentes según el proyecto propuesta y para el año 2022.
- *IV* es igual a la tasa de IVU pagadera al estado y municipios de 11.5%.
- *CI* es igual a la tasa de captación del IVU promedio que resulta en 78.6%

(según los datos del Departamento de Hacienda)¹¹.

La Tabla 2 presenta el detalle del efecto fiscal estimado de aprobarse el P. de la C. 1128.

Tabla 2: Efecto Fiscal base de aprobarse el P. de la C.1128

Variables	Cantidades
Ventas al Detal de artículos de ropa para niños en el 2025	\$76,221,212
Captación de IVU	78.6%
IVU pagado al año por artículos de ropa para niños	\$6,892,591
IVU pagado por día por artículos de ropa para niños	\$18,884
Número de días de exención al año	3
Ingresos dejados de recibir del IVU por exención de artículos para niños pequeños al año	\$56,651

Fuente: Elaborado por la OPAL.

El efecto fiscal base se estima en \$56,651 para el año fiscal 2025.

La teoría económica sugiere que, ante una disminución en el precio después de impuestos, la cantidad demandada debería aumentar, y así lo confirma la evidencia empírica. Aladangady et al. (2017)¹² estudiaron el efecto de las exenciones del impuesto sobre ventas y uso (STH) en el gasto de consumo, y encontraron que el momento en que

¹¹ Véase, Índice de Captación del Impuesto sobre Ventas y Uso, Oficina de Asuntos Económicos y Financieros Departamento de Hacienda. 27 de abril de 2023.

¹² Aladangady, A., et al. (2017). The Effect of Sales-Tax Holidays on Consumer Spending. FEDS Notes. Disponible en: <https://www.federalreserve.gov/econres/notes/feds-notes/effect-of-sales-tax-holidays-on-consumer-spending-20170324.html>. Última vez accedido: 30 de julio de 2026.

ocurre el gasto del consumidor está fuertemente asociado con el periodo del STH. A partir de un estudio sobre los patrones de consumo y transacciones en Massachusetts, los autores hallaron que el STH proporcionó un impulso neto al gasto en compras al detal durante el mes en su conjunto, en lugar de tratarse únicamente de un reacomodo del gasto dentro del mes.

Por su parte, Agarwal et al. (2017)¹³ encontraron que, ante una exención del IVU, el cambio observado en el gasto fue significativo a pesar de que el cambio en el precio fue mínimo. Sus hallazgos muestran que el gasto aumentó durante el STH sin disminuir en los periodos posteriores, lo que sugiere que los consumidores no enfrentaron una restricción presupuestaria vinculante antes o después del periodo de exención. Los autores encontraron además que el efecto más fuerte se dio en ropa infantil, categoría en la que el gasto aumentó 217.3% durante el periodo de STH.

Basado en lo anterior, la OPAL realizó un análisis de sensibilidad variando las consideraciones. En la Tabla 3 se presenta el efecto adicional si el porcentaje de aumento en ventas varía, es decir, si el efecto fiscal base de ventas de artículos para niños varía, producto del incentivo provisto por la exención y que

influye en la decisión de consumo de los productos exentos.

Tabla 3: Análisis de Sensibilidad del Efecto Fiscal por porcentaje de aumento de ventas totales para el año fiscal 2025

Aumento	Efecto Fiscal
100%	\$56,651
200%	\$169,954
300%	\$226,606

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Según se observa, se estima que el efecto fiscal asociado a la exención de los productos elegibles ascendería a aproximadamente \$169,954 bajo el supuesto de un incremento de 200% en las ventas como resultado del incentivo generado por la exención propuesta. De igual forma, bajo un escenario de incremento de 300% en las ventas, el efecto fiscal se estima en aproximadamente \$226,606.

Favor continuar en la página 12.

¹³ Agarwal, S. (2017). Consumption Responses to Temporary Tax Incentives: Evidence from State Sales Tax Holidays. American Economic Journal: Economic Policy 2017, 9(4): 1-27. Disponible en: DOI: 10.1257/pol.20130429

VI. Resultados y Proyecciones¹⁴

En la Tabla 4 se presenta la proyección del efecto fiscal para el año fiscal 2027 y para los periodos subsiguientes.

Tabla 4: Proyección de Efecto Fiscal de aprobarse el P. de la C. 1128

	2027	2028	2029	2030	2031
Crecimiento al año de Nacimientos (%)	2.9	0.0	-0.6	-0.4	-0.4
Tasa de Inflación (%)	3.4	2.6	1.9	1.8	1.8
Tasa de crecimiento efectiva (%)	6.3	2.6	1.4	1.3	1.4
Efecto Fiscal Base	\$89,947	\$92,260	\$93,538	\$94,769	\$96,076
Efecto Fiscal asumiendo un aumento de 200%	\$179,894	\$184,520	\$187,077	\$189,539	\$192,152

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Según se observa, para el año fiscal 2027 se estima un efecto fiscal base de **\$89,947** por concepto de ingresos dejados de recibir del IVU producto de la exención a los artículos de infantes menores de 5 años.

No obstante, de acuerdo con Aladangady et al. (2017) y Agarwal et al. (2017), es razonable concluir un aumento en las ventas durante el periodo de exención por lo que se estima un efecto fiscal de

\$179,894 bajo el supuesto de un incremento en las ventas de 200%.

A continuación, la Tabla 5 muestra un desglose del del efecto fiscal estimado en IVU para el año fiscal 2027.

Favor continuar en la página 13.

¹⁴ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 5: Estimado del Efecto Fiscal para el año fiscal 2027 y su distribución

Sector	%	Efecto Fiscal (Base)	Efecto Fiscal (200%)
Total Efecto Fiscal	11.5%	\$89,947	\$179,894
IVU Estatal	10.0%	\$78,215	\$156,429
IVU Municipal	1.5%	\$11,732	\$23,464

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Por último, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de 2022.¹⁵ De ser ese el caso, la Sección 7.08(c) del Acuerdo requiere considerar las cuantías dejadas de percibir por motivo de la exención para propósitos del rendimiento de los IVC.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa

¹⁵ Acuerdo para los Instrumentos de Valor Contingente entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco New York Mellon fechado el 15 de marzo de 2022. Para más detalles, véase: [GO-CVIs-Clawback.5VpMXHEAc.pdf](#)